

Abril - 2025



Cambios en la liquidación y pago de Seguridad Social de Contratistas.

Resolución 467 de 2025 - Reforma Pensional

Desde la promulgación de la Ley 2381 de 2024, los artículos 7 y 21 han delineado claramente las responsabilidades que deben asumir tanto las personas naturales como jurídicas ya sean del sector público o privado, que celebren contratos de prestación de servicios superiores a un mes. No obstante, con la entrada en vigor de la reforma pensional, han surgido diversas inquietudes sobre cómo esta nueva normativa afectará la relación contractual entre contratantes y contratistas. En particular, se ha generado un debate en torno a la liquidación y el pago de la seguridad social por parte de los contratistas, lo cual plantea importantes desafíos y oportunidades para todas las partes involucradas.

Para aclarar este tema, la Resolución 467, firmada el 25 de marzo de 2025, establece las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social para la liquidación y el pago de la seguridad social de los contratistas con contratos de prestación de servicios superiores a un mes, a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA). Dado el impacto significativo de estos cambios, es fundamental que tanto contratantes como contratistas estén bien informados sobre las reglas establecidas en la norma. A continuación, se detallan las principales implicaciones que deberán considerarse a partir de julio de 2025.

* Para la empresa o empleador contratante:

La resolución establece la creación de un nuevo tipo de aportante, denominado **"15 - Contratante"**, a través del cual el contratante deberá liquidar los aportes a la seguridad social cuando corresponda.

El uso de esta categoría aplicará en los siguientes casos:

• Caso 1:

Cuando el contratante y el contratista **acuerden mutuamente** que la seguridad social sea descontada de los honorarios y que el contratante asuma la liquidación y el pago de dichos aportes. Es importante destacar que este descuento no es obligatorio sin un acuerdo previo, ya que, sin el consentimiento del contratista independiente, el contratante no puede efectuar retenciones por este concepto.

Si el contratista está clasificado en niveles de riesgo laboral I, II o III, el descuento incluirá los aportes a salud, pensión, ARL, y de

manera opcional a la caja de compensación, conforme a los porcentajes establecidos. En este caso, el contratante deberá realizar la liquidación y el pago de manera unificada en una sola planilla, ya que no es posible efectuar pagos por subsistemas separados.

Por otro lado, si el contratista pertenece a los niveles de riesgo laboral IV o V, el descuento abarcará únicamente los aportes a salud, pensión y de manera opcional a la caja de compensación, dado que el pago de la ARL será asumido por el contratante, conforme a la normativa vigente.

• Caso 2:

Cuando un contratante celebre un contrato de prestación de servicios superior a un mes con un contratista cuyo nivel de riesgo laboral sea IV o V, estará obligado a afiliarlo a una ARL y a asumir el valor del aporte, la liquidación y el pago a riesgos laborales. Dado que en este caso el aporte al Sistema General de Riesgos Laborales lo realiza el contratante conforme a la normativa vigente, este podrá, de manera opcional, efectuar en nombre del contratista los aportes a salud, pensión y caja de compensación (opcional), siempre que exista un acuerdo voluntario entre ambas partes. En ese escenario, el contratante incluirá estos conceptos en la liquidación y el pago correspondiente.

• Caso 3:

Si durante la ejecución o liquidación del contrato el contratante detecta omisiones o inexactitudes en el pago de los aportes al sistema por parte del contratista, podrá retener las sumas adeudadas, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Si el contratista no autoriza el descuento de los demás subsistemas de seguridad social, será su responsabilidad realizar directamente los aportes a salud, pensión y caja de compensación (opcional) a través de la planilla tipo "I – Independiente", con el cotizante "03 – Independiente".

Por otro lado, si el contratista pertenece a los niveles de riesgo laboral IV o V, el descuento abarcará únicamente los aportes a salud, pensión y de manera opcional a la caja de compensación, dado que el pago de la ARL será asumido por el contratante, conforme a la normativa vigente.

En este sentido, el contratante tiene la obligación de supervisar el correcto pago de la seguridad social del contratista, de acuerdo con los términos del contrato en ejecución. Además, deberá descontar de manera obligatoria los montos pendientes de la seguridad social, de los honorarios del contratista para liquidarlos y pagarlos a través del aportante "15 – Contratante".

Es importante precisar que los empleadores que mantengan relaciones contractuales con contratistas clasificados como "59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes" y que se encuentren en los casos mencionados, deberán realizar la liquidación de los contratistas mediante la planilla tipo

"Y - Planilla Independientes Empresas", bajo la categoría de aportante "15 - Contratante". Por su parte, la liquidación de sus empleados directos continuará siendo a través de la planilla tipo "E - Planilla Empleados", bajo la categoría de aportante "1 - Empleador". Lo que cambia es el tipo de aportante que esta empresas o empresarios deberán utilizar.

*** Para el contratista Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes:**

• Caso 1:

Si usted es contratista y el servicio que presta está clasificado en nivel de riesgo laboral I, II o III, deberá realizar el pago completo de sus aportes a salud, pensión, ARL y caja de compensación familiar (opcional) en una misma planilla. Esto puede hacerse a través de la planilla tipo "I – Independiente", o, si ha acordado el descuento con su contratante, mediante la planilla tipo "Y - Planilla Independientes Empresas".

Si cuenta con más de un contrato de prestación de servicios, recuerde que es su responsabilidad llevar el control de la suma total de sus honorarios devengados en el mes y cotizar sobre una base mínima del 40% de ese valor, sin incluir IVA. Además, deberá garantizar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en una única planilla, con el fin de evitar inconsistencias u omisiones que puedan ser objeto de auditoría por parte de la UGPP.

• Caso 2:

Si usted es contratista y el servicio que presta está clasificado en nivel de riesgo laboral IV o V, deberá realizar el pago completo de sus aportes a salud, pensión y caja de compensación familiar (opcional). Sin embargo, este pago puede hacerse de forma unificada o fraccionada, según el acuerdo que establezca con su contratante. Dado que, por su nivel de riesgo, el aporte a la ARL debe ser liquidado y pagado por su contratante, usted cuenta con dos opciones:

Opción 1:

Acordar con su contratante el descuento de los aportes a salud, pensión y caja de compensación familiar (opcional), permitiendo que este realice la liquidación completa de su seguridad social a través de la planilla tipo "Y Planilla Independientes Empresas" con el cotizante "59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes".

devengados en el mes, considerando que la ARL ya ha sido liquidada y pagada por su contratante.

Opción 2:

Realizar por su cuenta la liquidación de salud, pensión y caja de compensación familiar (opcional) a través de la planilla tipo "I – Independiente" con el cotizante "03 - Independiente", por el total de sus honorarios

Recuerde que es su responsabilidad llevar el control de la suma total de sus honorarios mensuales y cotizar sobre una base mínima del 40% de ese valor, sin incluir IVA. Además, debe garantizar el pago completo y correcto de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, para evitar inconsistencias u omisiones que puedan ser auditadas por la UGPP.

*** Finalmente, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:**

- Para el aportante **"15"**, solo podrá utilizarse la planilla **"Y"** con el cotizante **"59"**.
- En la liquidación de este aportante, los cotizantes deben tener un tipo y número de identificación distinto al del aportante.
- El ingreso base de cotización (**IBC**) de los contratistas independientes, según la normativa vigente, corresponde al **40%** de su ingreso total mensual.
- Los **porcentajes de aportes obligatorios** establecidos para contratistas independientes con contratos de prestación de servicios superiores a un mes son: **16% para pensión, 12.5% para Salud**, y en el caso de **ARL**, el porcentaje dependerá del nivel de riesgo asignado al contratista.
- El aporte a **Caja de Compensación Familiar** de los contratistas independientes es **opcional y voluntario**, con un porcentaje de **0.6% o 2.0%**, según corresponda.



Cambios en tarifas del Fondo de Solidaridad Pensional

Resolución 467 de 2025 - Reforma Pensional

El Fondo de Solidaridad Pensional (FSP) es una cuenta especial de la Nación, creada por el artículo 25 de la Ley 100 de 1993 y adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social. Su propósito es subsidiar las cotizaciones para pensión de aquellos grupos poblacionales que, debido a sus condiciones socioeconómicas, no tienen acceso al Sistema de Seguridad Social, además de otorgar subsidios económicos a personas en situación de indigencia o pobreza extrema. Este fondo se divide en dos subcuentas: Solidaridad y Subsistencia, las cuales se financian con aportes adicionales realizados por los afiliados al sistema de pensiones cuyo Ingreso Base de Cotización (IBC) sea igual o

superior a 4 SMLMV. El aporte al Fondo de Solidaridad Pensional es responsabilidad exclusiva del trabajador, quien debe asumirlo en su totalidad al ser el afiliado al sistema, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 100 de 1993. Este aporte se liquida y paga junto con la cotización normal a pensión y es progresivo, lo que significa que, a mayor salario, mayor será el aporte solidario. La Resolución 467 de 2025, que reglamenta varios aspectos de la Ley 2381 de 2024 sobre la Reforma Pensional, establece que las tarifas de este fondo aumentarán para quienes queden en la cobertura de la reforma, mientras que aquellos que permanezcan en el régimen de transición seguirán con la tarifa fijada en la Ley 100 de

1993. Es fundamental comprender este cambio, ya que los descuentos de nómina que realicen los empleadores en julio de 2025 deberán ajustarse a lo reglamentado. En ese sentido, la Resolución aclara que la cuenta de Solidaridad mantendrá el mismo factor establecido en la Ley 797 de 2003, sin

modificaciones. Por el contrario, la cuenta de Subsistencia sí presentará un aumento en su factor para las personas que queden bajo el nuevo esquema de la reforma pensional. Como resultado, las tarifas totales del Fondo de Solidaridad Pensional quedarán de la siguiente manera:

Tarifa de aportes al FSP para personas en:

Régimen de Transición - Ley 797 de 2003	
IBC en SMLMV	Tarifa total
Mayor o igual a 4 y menor a 16	1.0 %
Mayor o igual a 16 y menor a 17	1.2 %
Mayor a 17 y menor a 18	1.4 %
Mayor a 18 y menor a 19	1.6 %
Mayor a 19 y menor a 20	1.8 %
Mayor a 20	2.0 %

Como se puede observar, es fundamental que las empresas identifiquen con claridad, dentro de su nómina, qué trabajadores permanecerán bajo el régimen de transición de la Ley 100 de 1993 y cuáles pasarán al nuevo esquema de la reforma pensional establecida en la Ley 2381 de 2024. Esta clasificación será determinante para aplicar correctamente los descuentos correspondientes en cada caso.

Reforma Pensional - Ley 2381 de 2024	
IBC en SMLMV	Tarifa total
Mayor o igual a 4 y menor a 7	1.5 %
Mayor o igual a 7 y menor a 10	1.8 %
Mayor o igual a 11 y menor a 19	2.5 %
Mayor o igual a 19 y menor a 20	2.8 %
Mayor o igual 20	3.0 %

Pensional deberá reflejarse en la liquidación y pago de aportes a pensión en todas las planillas disponibles en la PILA. Esto incluye las planillas utilizadas para el pago de pensiones por parte de los Pagadores de Pensiones autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, quienes también deberán implementar estos cambios y aplicarlos en sus liquidaciones cuando corresponda.

Así mismo, la resolución precisa que el ajuste en las tarifas del Fondo de Solidaridad

Recomendaciones para proteger tu información:

¿Te llegó un mensaje sospechoso? ¡Cuidado con el phishing!

El phishing es una modalidad que los estafadores utilizan para engañar, haciéndose pasar por empresas para robar datos personales a través de llamadas o correos electrónicos. Protección Social, quienes también deberán implementar estos cambios y aplicarlos en sus liquidaciones cuando corresponda.

¿Cómo protegerte?

- No hagas clic en enlaces de remitentes desconocidos.
- Verifica la dirección de correo antes de responder.
- Activa la autenticación en dos pasos para proteger tus cuentas.
- Si recibes algún mensaje o llamada sospechosa, contacta directamente a la empresa.

Aprende a identificar y a evitar este tipo de estafas.

Síguenos en:

